

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, Julio treinta (30) de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora Juez informando que, levantada la suspensión de términos judiciales a por partir del primero de julio hogaño, medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario reprogramar audiencia que estaba fijada para el día 05 de mayo de 2020, en el presente proceso. Favor proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Julio treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 369

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2019-00310-00

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario reprogramar la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la que se realizará de manera virtual, conforme lo autoriza el art 107 del C.G.P, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del presente año, expedido por el Presidente de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Igualmente se observa que, el Juzgado Quince Civil Municipal, no ha dado respuesta alguna, respecto del requerimiento realizado por este despacho, ordenado en providencia del 09 de Marzo de los corrientes; por lo que se les requerirá nuevamente a fin de que alleguen copia autentica del trabajo se partición y adjudicación de bienes, y la sentencia aprobatoria de dicho trabajo, respecto del proceso de sucesión de la causante Ana Victoria Ochoa García, para que obre como prueba documental dentro del presente asunto.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPROGRAMAR la fecha para celebrar la audiencia consagrada en los artículos 372 y 373 del C.G.P, ordenada mediante providencia del 09 de Marzo de 2020.

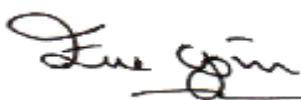
SEGUNDO: Para tal efecto se señala nuevamente fecha, **para el día 14 de Agosto de 2020 desde las 8:30 a.m.**, audiencia que se realizará de manera virtual, conforme lo autoriza el art 107 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del presente año, expedido por el Presidente de la Republica y el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión por medio de estado electrónico, a través del portal Web del Juzgado, así mismo se comunicará a los correos electrónicos que hayan suministrado las partes.

CUARTO: Cítese a las partes por el medio más expedito.

QUINTO: REQUERIR nuevamente Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, a fin de que alleguen copia autentica del trabajo se partición y adjudicación de bienes, y la sentencia aprobatoria de dicho trabajo, respecto del proceso de sucesión de la causante Ana Victoria Ochoa García, para que obre como prueba documental dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad